

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4475
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 1º DE SETIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4486 DEL MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4466. Se pospone.....	2
2. <u>SEDE REGIONAL DE GUANACASTE</u> Se releva a comisiones del estudio del plan estratégico	2
3. <u>HONORIS CAUSA</u> Propuesta para otorgarle esta distinción al Dr. Gabriel Dengo Obregón. Se pospone	4
4. <u>RECURSO</u> Del profesor Luis Bernardo Villalobos. Se rechaza	4
5. <u>SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u> Propuesta sobre lineamientos para la organización administrativo- financiera de los programas con financiamiento externo	8

Acta de la sesión ordinaria **No. 4475** celebrada por el Consejo Universitario el miércoles primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya, Rector; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes, Área de la Salud, M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano y Sr. José María Villalta Floréz-Estrada, Sector Estudiantil, Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada.

Ausente con excusa: Dra. Susana Trejos Marín.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4466.

El señor Director indica que el acta no se repartió con suficiente antelación, por lo tanto, propone dejar su análisis para una próxima sesión. Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada, Sr. José María Villalta.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA conocer, para su aprobación, en una próxima sesión, el acta de la sesión No. 4466.

ARTICULO 2

Las Comisiones de Presupuesto y Administración y de Política Académica presentan el dictamen No. CPA-DIC-99-12, mediante el cual solicitan se les releve del estudio del "Plan Estratégico de la Sede Regional de Guanacaste, 1996-1998".

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

La Dirección de la Sede Regional de Guanacaste mediante el oficio SG-D-425-96 del 11 de octubre de 1996, envía al Rector de la

Universidad de Costa Rica la propuesta del “**PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998**”.

El Rector mediante el oficio R-CU-167-96 del 15 de octubre de 1996, envía para su consideración el Plan remitido por la Sede Regional de Guanacaste al Consejo Universitario.

La Directora del Consejo Universitario en ese entonces, M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, remite el caso a las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica, con el oficio CU.P.96-10-130 del 24 de octubre de 1996.

El 24 de setiembre de 1997, con el oficio CU-P-60-97, el Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración de ese momento, M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, considera que debe esperarse a que la Comisión Institucional que analiza en forma integral lo referente a las Sedes Regionales se pronuncie con respecto a los Planes Estratégicos de las mismas.

El Lic. Roberto Mata Montero, Director de la Sede de Guanacaste, mediante el oficio SG-D-700-99 del 10 de agosto de 1999, considera que el “Plan Estratégico de la Sede Regional de Guanacaste, 1996-1998” ha perdido vigencia en el tiempo, por lo cual solicita sea eliminado de la agenda de las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica.

ANÁLISIS:

La Dirección de la Sede Regional de Guanacaste presenta ante la Rectoría el “**PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998**” (Ref. SG-D-425-96, del 11 de octubre de 1996). Dicho Plan contempla la Visión, la Misión, el Objetivo General y los Específicos de las Áreas de la Sede.

Por su parte, la Rectoría procede a trasladar el expediente al Consejo Universitario (ref. R-Cu-167-96, del 15 de octubre de 1996) y la M.Sc. Griselda Ugalde Salazar, Directora en ese momento del Consejo Universitario, considera que el Plan presentado por la Sede Regional de Guanacaste debe ser analizado por las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica (ref. CU.P.96-10-130, del 24 de octubre de 1996). Sin embargo, el Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración, M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, mediante el oficio CU-P-60-97 del 24 de setiembre de 1997, considera que:

[...]... existe una Comisión Institucional que analiza en forma integral todo lo referente a Sedes Regionales.

Por lo anterior, estimo pertinente que una vez que esta Comisión Institucional haya dado su dictamen final, la Comisión de Política Académica proceda a la revisión de todos los Planes Estratégicos de las Sedes Regionales.

Cumplidos los dos puntos mencionados anteriormente, la Comisión de Presupuesto y Administración procederá a analizar la parte presupuestaria de dichos Planes.

Por lo tanto, que me permito trasladar este asunto a la Comisión de Política Académica.[...]

Al existir la Comisión Institucional con la perspectiva del estudio de la regionalización, el M.Sc. Fonseca consideró de importancia que este documento fuera primeramente analizado en el seno de dicha Comisión Institucional. Sin embargo, por diferentes situaciones la Comisión Institucional a la fecha no ha concluido el estudio respectivo.

El Director de la Sede Regional de Guanacaste considera que el Plan Estratégico de la Sede Regional de Guanacaste, 1996-1998 [...]...ha perdido vigencia en el tiempo, le solicito eliminarlo de la agenda.[...] (Ref. oficio SG-D-700-99 del 10 de agosto de 1999)

Además, debe tenerse en cuenta que según lo indica el artículo el artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

[...]La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. ... [...] (El subrayado no es del original)

La Comisión de Presupuesto y Administración, el 19 de agosto de 1999, y la de Política Académica, el 23 de agosto de 1999,

consideraron que lo que procede es relevarse del estudio de este caso por haber perdido vigencia.

CONSIDERANDO QUE:

El Rector mediante el oficio R-CU-167-96 del 15 de octubre de 1996, envía para la consideración del Consejo Universitario el “**PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998**”.

La Dirección del Consejo Universitario remite el caso a las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica. (Ref. oficio CU.P.-96-10-130, del 24 de octubre de 1996)

El Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración de ese momento, consideró que debía esperarse a que la Comisión Institucional que analizaba en forma integral lo referente a las Sedes Regionales se pronunciara con respecto a los Planes Estratégicos de las mismas. (Ref. oficio CU-CP-60-97 del 24 de setiembre de 1997)

La Comisión Institucional en referencia hasta la fecha no ha emitido el informe correspondiente.

El “**PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998**” ya perdió vigencia según indica el Director de la Sede Regional de Guanacaste, Lic. Roberto Mata Montero. (Ref. oficio SG-D-700-99, del 10 de agosto de 1999).

El artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica indica:

[...]La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. ... [...] (El subrayado no es del original)

La Comisión de Presupuesto y Administración, el 19 de agosto de 1999, y la de Política Académica, el 23 de agosto de 1999, consideraron que lo que procede es relevarse del estudio de este caso por haber perdido vigencia.

ACUERDA:

Relevar a las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica del estudio del “**PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998**”. (Pase CU.P.96-10-130 del 24 de octubre de 1996)”

EL M.L. OSCAR MONTANARO recuerda que en el pasado hubo otros proyectos semejantes a los de Guanacaste. Por ejemplo, el de la Sede de Occidente en la época del Dr. Nelson Gutiérrez, como director de la Sede. Sin embargo, no quedó en nada.

Hubo otro proyecto, que sí fue enviado al Consejo Universitario y que se planteó para el Recinto de Grecia, Sede de Occidente, sin embargo el Consejo de Área de las Sedes Regionales enviarán una carta en el sentido de que este asunto es ya improcedente.

Lo más lógico es lo ocurrido con el último plan de desarrollo estratégico, que fue presentado directamente a la Rectoría y el señor Rector lo ha trabajado con los Vicerrectores. El Consejo Universitario lo que hará es aprobar el presupuesto, pero no propiamente el plan de desarrollo de la Sede de Occidente.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que tiene una preocupación más general en cuanto a los tiempos, es un plan de desarrollo 96-98, pero se envía a la Rectoría hasta el 11 de octubre de 1996, o sea el 96 queda por fuera. Por otra parte, se ve que se tramita en el Consejo durante Octubre de 1996, para llegar a la Comisión de

Presupuesto y Administración y no es hasta el 24 de Septiembre de 1997, cuando hay alguna comunicación de la Comisión, o sea, de alguna manera hay culpa de la Sede de enviarlo hasta esa fecha, pero también que el Consejo Universitario a estas alturas esté analizando un plan estratégico que finalizó hace un año, no deja de ser preocupante.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que ese punto debe analizarse dentro del contexto que significó el vuelco que se le dio al Consejo de Sedes Regionales. Considera que ahí se debe partir de que se pasa de un mecanismo casi que de trabajo independiente de las Sedes, a un mecanismo en que hay una coordinación sustantiva entre las Sedes, y que desde su punto de vista, todavía no es todo lo integral que debería ser. Entonces, desde esa perspectiva, la planificación de las Sedes pasa de ser una planificación muy endógena, a una planificación concertada. Además, ese plan es obsoleto porque responde todavía a los conceptos de los planes de las Sedes como instancias, totalmente independientes. Ahora, los planes de las Sedes son planes de sedes interuniversitarias, con coordinación entre ellas. Desde ese punto de vista sí se ha dado un avance, que podría explicar porqué todo eso queda en segundo plano, pues el mismo Consejo dijo que querían ver eso en otros términos y es lo que interpreta, en cuanto a la carta o comentario del M.Sc. Jorge Fonseca Zamora. Considera que desde ese punto de vista, el proceso que se ha tenido, antes de ser un proceso negativo, es muy positivo.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que el otro asunto, que vale la pena mencionar, es que tal vez el error es que eso llegue al Consejo Universitario. Es decir, el plan estratégico debería aprobarse a nivel de Rectoría.

****A las nueve horas y cinco minutos ingresa la Srta. Vania Solano.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que en relación con la intervención del Dr. Gabriel Macaya, el día lunes estuvo en el Consejo de Área de Sedes Regionales el cual se celebró en Liberia y luego en la tarde, en la Comisión Regional Interuniversitaria. Pero como le indicó al Ing. Roberto Trejos, le enviará un informe para que sea conocido por todos los Miembros del Plenario y tengan la oportunidad de discutir sobre esos temas, que como ya lo mencionó el señor Rector, varía totalmente el trabajo que se ha venido desarrollando desde las sedes regionales.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada .

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

El Rector mediante el oficio R-CU-167-96 del 15 de octubre de 1996, envía para la consideración del Consejo Universitario el "PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998".

La Dirección del Consejo Universitario remite el caso a las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica. (Ref. oficio CU.P.96-10-130, del 24 de octubre de 1996)

El Coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración de ese momento, consideró que debía esperarse a que la Comisión Institucional que analizaba en forma integral lo referente a las Sedes Regionales se pronunciara con respecto a los Planes Estratégicos de las mismas. (Ref. oficio CU-CP-60-97 del 24 de setiembre de 1997)

La Comisión Institucional en referencia hasta la fecha no ha emitido el informe correspondiente.

El "PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998" ya perdió vigencia según indica el Director de la Sede Regional de Guanacaste, Lic. Roberto Mata Montero. (Ref. oficio SG-D-700-99, del 10 de agosto de 1999)

El artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica indica:

[...]La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. ... [...] (El subrayado no es del original)

La Comisión de Presupuesto y Administración, el 19 de agosto de 1999, y la de Política Académica, el 23 de agosto de 1999, consideraron que lo que procede es relevarse del estudio de este caso por haber perdido vigencia.

ACUERDA:

Relevar a las Comisiones de Presupuesto y Administración y Política Académica del estudio del "PLAN ESTRATÉGICO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, 1996-1998". (Pase CU.P.96-10-130 del 24 de octubre de 1996)"

ARTICULO 3

La Comisión Especial integrada para dictaminar sobre la solicitud presentada por la asamblea de la Escuela Centroamericana de Geología para que se otorgue el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Gabriel Dengo Obregón, presenta el dictamen.

EL ING. ROBERTO TREJOS propone analizar el dictamen en una próxima sesión. Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Sr. José María Villalta, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada .

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. ROBERTO TREJOS da lectura a un oficio de la Oficina Jurídica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** analizar este asunto en una próxima sesión.

ARTICULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-36, relativo al recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Bernardo Villalobos de la Escuela de Salud Pública, contra lo acordado por la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

- Mediante la calificación No.1468-6-99 del 8 de febrero de 1999, la Comisión de Régimen Académico establece 25 puntos en el rubro "Condición Académica: grado o título alcanzado" con base en el título de Maestría en Salud Pública, aportado por el profesor Luis Bernardo Villalobos.

- El profesor Villalobos Solano interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, por el puntaje otorgado en el rubro de "Condición Académica grado o título alcanzado". Su fundamento (en resumen) es el siguiente: (nota del 2 de marzo de 1999, dirigida al Presidente de la Comisión de Régimen Académico).

Salud no es medicina y la salud pública no es un área especializada de la medicina. Por el contrario, la Salud Pública como disciplina de pensamiento es un espacio conceptual y operativo de interacción multidisciplinaria en el que confluyen todas aquellas disciplinas que procuran el bienestar humano[...]

Está claro que no hay que ser médico para poder acceder a una Maestría en Salud Pública. La misma Universidad de Costa Rica hizo un reconocimiento de esta situación cuando en setiembre de 1995 crea la ESCUELA DE SALUD PÚBLICA como una unidad distinta de la Escuela de Medicina. Sin embargo, como se recordará, y usted lo puede documentar con numerosos artículos de estimables docentes de nuestra Alma Mater que aparecieron en el Semanario Universidad y en algunos diarios nacionales, existió una seria confusión conceptual (que con todo respeto, podría ser similar a la del caso que nos ocupa) en la que muchos pensaban que no era necesario crear la Escuela de Salud Pública, porque ella iba a traslaparse con el campo de acción de la Escuela de Medicina. Esto, a casi cuatro años después de creada esa nueva unidad académica no se ha dado, porque es imposible que se dé: la salud pública y la medicina no son áreas que compiten, sino que más bien se complementan [...]

Para ser especialista o Máster en Salud Pública basta tener un título que lo acredite como bachiller o licenciado en alguna disciplina

universitaria y cumplir con los requisitos académicos. Ser médico no es condición sine qua non para optar por los estudios de posgrado en Salud Pública. En mi caso particular, si yo hubiese contado con un bachillerato en ciencias médicas (como lo emite actualmente la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica), podría haber cursado una Maestría en Salud Pública. En el año en que obtuve mi título en la Universidad de Costa Rica no existía esa modalidad y se me otorgó el título profesional de Doctor en Medicina y Cirugía, así como el grado académico de Licenciado en Medicina y Cirugía. Estas categorías académicas emitidas por la Universidad en ese momento están fuera de mi voluntad, pero considero que la institución que las emite, en este caso la UCR, debe prever las inconsistencias futuras para no crear iniquidades. A este respecto he conocido casos de profesionales en Educación Física, por ejemplo, que no han tenido que hacer este tipo de apelaciones, porque a ellos si se les reconoce su grado académico como diferente (o grado en otro campo) al de la Salud Pública. Pregunta: ¿no contradice esta situación discriminante los fundamentos conceptuales de la Salud Pública y provoca una iniquidad que se sale de los mismos principios establecidos en el Estatuto Orgánico y en nuestra Carta Magna)?

El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, comunica al profesor Luis Bernardo Villalobos Solano, que la Comisión acordó informarle que tal y como se le informó en nota CEA-RA-055-99 del 16 de febrero, no es factible reglamentariamente acceder a lo solicitado por cuanto de conformidad con lo que establece el artículo 47 inciso a) último párrafo del Reglamento de Régimen Académico el título de Licenciatura le sirvió de base para su ingreso al Programa de Maestría en Salud Pública. (oficio CEA-RA-150-99, del 16-3-99)

El Presidente de la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario, el Recurso de Revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Luis B. Villalobos Solano de la Escuela de Salud Pública, y comunica que el profesor Villalobos cuenta con grado previo a la Maestría en Salud Pública con una Licenciatura en Medicina, título por el cual no se puede asignar puntaje como grado en otro campo dado que sirvió como requisito de ingreso al programa de posgrado; y no cumpliría por lo tanto con lo que establece el artículo 47 inciso a) último párrafo del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (oficio CEA-RA-151-99, del 16-3-99).

- El artículo 47 inciso a), en referencia a la letra dice:

“Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

Grado Académico:

Bachillerato Universitario	10 puntos
Licenciatura	15 puntos
Maestría	25 puntos
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo (subrayado nuestro).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada el recurso de apelación presentado por el profesor Villalobos Solano, a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos (Ref. CU.P.03-24 del 22 de marzo de 1999).

ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Escuela de Salud Pública su pronunciamiento en relación con lo que manifiesta el apelante en el sentido de que “Salud no es medicina y la salud pública no es un área especializada de la medicina. Por el contrario, la Salud Pública como disciplina de pensamiento es un espacio conceptual y operativo de interacción multidisciplinaria en el

que confluyen todas aquellas disciplinas que procuran el bienestar humano”

Como respuesta a dicha solicitud, la Escuela de Salud Pública en nota ESP-098-99 comunica la conformación de una Comisión de Especialistas para que analicen el recurso del profesor Luis Bernardo Villalobos. Los integrantes son: Dra. Ileana Vargas Umaña, Máster Mayra Cartín Brenes, Máster Horacio Chamizo García, Licda. Aurora Sánchez Monge y el Dr. Mauricio Vargas Fuentes.

Posteriormente, mediante oficio ESP-143-99, del 10 de mayo de 1999, la Comisión de Especialistas remite un documento titulado “Funciones Esenciales de Salud Pública” con el fin de reafirmar las siguientes conclusiones: (dicho documento se encuentra anexo al expediente de este asunto, donde puede ser consultado)

a) El planteamiento hecho por el Dr. Villalobos se encuentra plenamente respaldado por la teoría y la práctica de la Salud Pública.

b) Se reconoce a la Salud Pública como un campo interdisciplinario de investigación e intervención que no puede ser evaluada separadamente de su objeto.

c) La Salud Pública se inscribe en el conocimiento que produce y en su capacidad de intervenir para mejorar la salud de la población.

d) La Salud Pública se define por su capacidad de resolver las necesidades sociales y desde esa perspectiva requiere del conocimiento y del aporte de diversos profesionales y técnicos trabajando multi e interdisciplinariamente.

e) La Salud Pública no es una especialización de la Medicina. A la inversa el médico es un actor más, importante por supuesto, que contribuye al desarrollo de la Salud Pública, y por lo tanto la resolución de las necesidades sociales [...]

Por otra parte y con el fin de tener mayores elementos de juicio para el análisis de este asunto, la Comisión procedió a consultar con la Oficina Jurídica por cuanto el apelante se fundamenta en que “existe desigualdad ante la ley porque muchos de los graduados de Salud Pública provienen de otras disciplinas y se les reconoce su grado académico como diferente (o grado en otro campo) al de Salud Pública. ¿No contradice esta situación discriminante los fundamentos conceptuales de la Salud Pública y provoca una iniquidad que se sale de los mismos principios establecidos en el Estatuto Orgánico y en nuestra propia Carta Magna?” (oficio CEOAJ-CU-99-44 del 9 de abril de 1999).

En consecuencia de lo anterior, la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-746-99, del 17 de junio de 1999, indica que:

1. El profesor Villalobos Solano impugna el puntaje otorgado en el rubro de Grado o Título Alcanzado, concretamente en el ítem “Grado en otro campo”.

El recurrente alega que su grado de licenciatura en medicina y cirugía corresponde a otro campo, habida cuenta de la independencia académica y diferencia existente entre los campos de la medicina y la salud pública.

En contrapropuesta, la Comisión de Régimen Académico indica:

“El profesor Villalobos cuenta como grado previo a la Maestría en Salud Pública con una Licenciatura en Medicina, título por el cual no se puede asignar puntaje como grado en otro campo dado que sirvió como requisito de ingreso al programa de posgrado; y no cumpliría por lo tanto como el que establece el artículo 47 inciso a) último párrafo del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente” (Resolución del recurso de revocatoria previo CEA-RA-131-99).

2. Si el diferendo de criterios se encontrase basado en la tesis sobre la dependencia o autonomía entre la medicina y la salud pública, esta Asesoría no sería competente para pronunciarse, debido a que se trata de un aspecto eminentemente técnico que debería ser consultado, en caso de aclaraciones necesarias, a uno o varios especialistas autorizados. No obstante, de conformidad con los hechos, la decisión de no otorgar puntaje por grado en otro campo al recurrente tiene como fundamento la regla general de no otorgar reconocimiento independiente a los grados que sirven de base para ingresar al que se

ostenta como superior, sean aquellos en la misma disciplina o en otra diferente. Norma que tiene fundamento positivo en el acápite a), párrafo final, del artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica:

“En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo” (EL ENFASIS NO ES DEL TEXTO ORIGINAL).

Por ende, dado que según el expediente el único grado previo con que contaba el recurrente antes de iniciar sus estudios de posgrado en salud pública, era la licenciatura en medicina y cirugía, no es factible reglamentariamente otorgarle punto en el ítem “Grado en otro campo”.

3. En conclusión, se recomienda declarar SIN LUGAR el recurso planteado [...]

Una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Especialistas de la Escuela de Salud Pública y el criterio emitido por la Oficina Jurídica, la Comisión decidió invitar al profesor Villalobos Solano a reunión (27 de julio de 1999) de la Comisión con el fin de escuchar sus observaciones. En esta oportunidad el profesor Villalobos manifestó (aunque no presentó documentos) que existían otros casos similares al de él en que si se les había otorgado puntaje a su título de licenciatura o bachillerato, los cuales habían servido de base para optar por un título superior.

Ante dicho comentario la Comisión procedió a hacer la consulta formal al Presidente de la Comisión de Régimen Académico, (oficio CEOAJ-CU-99-81, del 28 de julio de 1999). Como respuesta a esta consulta el Presidente de la Comisión de Régimen Académico, remitió información sobre los casos de profesores con Maestría en Salud Pública a quienes se les ha asignado puntaje por grados y posgrados, de conformidad con lo que establece el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (oficio CEA-RA-691-99, del 5-8-99)

De la información remitida por la Comisión de Régimen Académico y de los comentarios realizados por el Presidente de la Comisión de Régimen Académico, (reunión del 17-8-99) se deduce que no existe ningún caso entre los profesores con Maestría en Salud Pública a quien se le haya asignado puntaje por algún título (licenciatura o bachillerato) siempre y cuando estos le hayan servido como base para obtener su maestría. Como ejemplo, se puede mencionar a los señores Mauricio Vargas Fuentes e Ileana Vargas Umaña, a quienes se les asignó 25 puntos por su grado de Maestría en Servicio de Salud, pero no se le asignó puntaje a su título de licenciados, por cuanto es el requisito base de ingreso para la Maestría al no tener otro grado (bachillerato).

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación del profesor Luis Bernardo Villalobos Solano de la Escuela de Salud Pública, por no estar conforme con el puntaje otorgado en el rubro de “Condición Académica grado o título alcanzado”, calificación No. 1468-6-99 del 8 de febrero de 1999 (oficio CEA-RA-151-99 del 16 de marzo de 1999).

2. El profesor Villalobos cuenta como grado previo a la Maestría en Salud Pública con una Licenciatura en Medicina, título por el cual no se puede asignar puntaje como grado en otro campo dado que sirvió como requisito de ingreso al programa de posgrado; y no cumpliría con lo que establece el artículo 47 inciso a) último párrafo del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,

el cual se transcribe a continuación: (oficio CEA-RA-151-99, del 16-3-99).

“En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo”.

3. La Oficina Jurídica recomienda declarar sin lugar el recurso planteado: dado que según el expediente el único grado previo con que contaba el recurrente antes de iniciar sus estudios de posgrado en salud pública, era la licenciatura en medicina y cirugía, y no es factible reglamentariamente otorgarle punto en el ítem “Grado en otro campo”. (oficio OJ-746-99 del 17 de junio de 1999).

ACUERDA:

Rechazar el recurso interpuesto por el profesor Luis Bernardo Villalobos de la Escuela de Salud Pública, por no estar conforme con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico, en el rubro de “Condición Académica grado o título alcanzado”, calificación No.1468-6-99, del 8 de febrero de 1999.”

****A las nueve horas y veinticinco minutos ingresa el Sr. José María Villalta.****

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que le fue difícil firmar el dictamen, pues si se analiza formalmente, el Reglamento es claro y cabe el rechazo, sin embargo, no deja de sentir que existe una injusticia aquí. El hecho de que el Prof. Luis Bernardo Villalobos, no tenga una bachillerato, no es porque estudió menos, que por ejemplo, un psicólogo bachiller que entra a Salud Pública y se le reconoce la licenciatura.

Reitera que el reglamento es claro, pero se debe revisar de alguna manera, en términos más generales, porque no ha sido el único caso, ni en el futuro lo será. Hay muchas carreras que tenían esa misma situación y para él, es una cuestión casi formal, no es que haya estudiado menos y por eso tiene un título menos, sino porque simplemente no existía y eso es incómodo.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que como observación de forma, en el considerando 2, aparecen todas las letras en cursiva, y no sabe si esa primera parte debe aparecer en ese tipo de letra.

Indica que tiene unos comentarios de carácter general sobre el asunto de la asignación de puntajes por grados y títulos. La norma que se utiliza en este caso y en todos es la del artículo 47, inciso a), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Esa asignación tenía un sentido muy sencillo, en el tanto no existía de modo bastante generalizado, la posibilidad de hacer varios estudios en diferentes disciplinas, cosa que se ha incrementado últimamente con la proliferación de universidades privadas y con el hecho de que los títulos obtenidos en esas universidades, son de plena validez y por lo tanto, al presentar el interesado sus atestados, tienen forzosamente que aceptarse y puntuarse. La idea que estuvo detrás de ese puntaje, cuando el reglamento nació, era muy simple y no es lo que está ahí, pero sí es

lo que se aplicó durante mucho tiempo, o por lo menos, en la época cuando él formó parte de la Comisión, a mediados de los ochenta. La idea era la siguiente: los estudios universitarios iban escalonados, podía haber maestría a partir del bachillerato, o después de una licenciatura, y doctorado.

De paso el problema de la coexistencia de licenciaturas y maestrías de dos sistemas diferentes, complica la vida, pero este es un comentario al margen que debe retomarse en otro momento.

La idea es que en el bachillerato, por ser el primer grado universitario, se den diez puntos y si continúa y obtiene la licenciatura, son cinco puntos adicionales, si después hace una maestría, la situación se complica, por el hecho de que puede o no haber hecho licenciatura. De hecho, la licenciatura, como ya lo dije, da cinco puntos sobre el bachillerato, que en total son quince. Originalmente, ese puntaje estaba destinado para la persona que lo obtiene en el mismo campo, pero los problemas comienzan cuando la persona empieza a hacer un grado en un campo y luego lo hace en otro. Ese es el elemento fundamental que está en juego. Si para entrar a hacer posgrado se requiere un título previo, está claro que el requisito que se tiene es para hacer cualquier posgrado, por lo tanto, lo menos es tener un título de bachiller y ese es el requisito general que hay en todas las universidades públicas e incluso privadas, aunque esta última frase no la puede asegurar.

Sin embargo, el asunto en discusión es que si alguien hizo un bachillerato en Ingeniería Industrial y después hizo una maestría en Administración de Negocios, entonces ¿Cómo se va a puntuar?. En la década pasada, se decía cinco puntos más, total quince, eran dos campos diferentes. El recurrente para entrar a la maestría en Administración de Negocios, necesitó tener el bachillerato en otra disciplina, porque para el ingreso se dice que es un bachillerato en una disciplina afín, lo cual se olvida y abre la posibilidad de que no necesariamente sea en el mismo campo.

Hay que notar que una licenciatura da cinco puntos sobre el bachillerato. La maestría con este puntaje, da quince puntos sobre el bachillerato para llegar a veinticinco, pero sólo da diez puntos sobre la licenciatura, si la persona entró a realizar la maestría con licenciatura, y en algunas disciplinas nuestras es requisito obligatorio tener la licenciatura para hacer la maestría, que son las llamadas unidisciplinarias, por ejemplo, en Psicología. Otros posgrados no tienen ese requisito y finalmente, para el doctorado, son veinticinco puntos, sobre el bachillerato, pero son sólo veinte sobre la licenciatura y diez sobre la maestría. Por lo tanto, de ahí viene la confusión, porque lo que se dice después está mal redactado, pues dice lo contrario de lo que se pretende y requiere una interpretación ya, por parte de este Consejo, la cual se permitirá presentar o solicita que se haga el pase. La redacción es la siguiente: "...Además, por la mitad de su valor, se computará el grado más alto,

obtenido en otro campo, que sea diferente al primero". Hasta aquí el recurso del apelante. Sin embargo, si se trata o no del mismo campo es una cosa de definir hoy en día, porque las fronteras entre las disciplinas cada día son más borrosas.

Señala que la redacción continúa y dice "...que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo". Evidentemente, la maestría que obtuvo el recurrente, no sirvió como requisito de entrada al título previo que él tenía. Ahí lo que dice, es que se le dará la mitad del valor y se computará el grado más alto, obtenido en otro campo y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo". Entonces técnicamente, la maestría que obtuvo el recurrente no sirvió para llenar los requisitos de entrada a la licenciatura, eso es lo que dice ahí. Desde luego, que esa no es la intención y en eso todos están de acuerdo, pero lamentablemente, a partir de los años 90, la Comisión de Régimen Académico, lo interpretó así textualmente y por consiguiente otorga la mitad de los puntos, para un señor que obtiene una maestría que no le sirvió de entrada, pues tenía un bachillerato o una licenciatura por aquí, e iba a hacer una maestría por allá, que no le sirvió de requisito de entrada y por tanto, hubo que otorgarle la mitad del puntaje, interpretando literalmente lo que ahí dice.

Es por eso que él entiende de alguna manera el planteamiento del recurrente, pues esa no era la intención, pero es lo que dice ahí.

Señala que con lo que planteó antes sobre los puntajes, la idea es dar puntajes adicionales sobre el anterior, que sirve como plataforma para continuar. Un caso diferente es una persona que simultáneamente hizo una licenciatura en Ingeniería Civil y una licenciatura en Psicología, en cuyo caso, es su criterio que debería darse el puntaje total para ambas carreras y no la mitad. Pero cuando una persona entra a hacer una maestría, se le pide un grado previo, que ya fue valorado para la primera calificación y en un máximo de dos años, obtiene una maestría, se le están dando doce puntos y medio, adicionales, por ser en otro campo. Así lo está interpretando la Comisión de Régimen Académico y se le está dando más, que si lo hubiera hecho en el mismo campo. Eso es una paradoja, pues una persona con un bachillerato le dan doce puntos, ingresa y hace una maestría en otro campo, entonces le dan doce y medio, lo cual suma veintisiete y medio, pero si lo hace en su campo, llega a veinticinco, entonces es más favorable hacerla en otro campo distinto.

En resumen, en este caso concreto, está de acuerdo con el dictamen presentado, porque es el espíritu de lo que ahí está, pero no es la lectura literal. Es urgente, o bien interpretar eso, que el Consejo es el único que lo puede hacer, aunque de hecho, la Comisión de Régimen Académico lo interpretó y lo está aplicando así, o bien, reformular lo referente a la asignación de puntos o diferentes grados obtenidos, para tomar en cuenta la

situación actual, porque ahora existen muchos tipos de posgrados y se está prestando para este tipo de situaciones, en donde la gente se desvirtúa.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA según entiende es el espíritu de lo que se quiso poner en el reglamento, lo lógico es que una persona lleva primero estudios de grado, después estudios de posgrados y va ascendiendo en su puntaje, como una consecuencia de sus estudios iniciales, entonces, por más que los estudios de posgrado sean en otro campo, obviamente para poder estudiar algún posgrado se requiere primero haber estudiado algo de grado, por lo tanto, el espíritu es que en la medida que va ascendiendo, se le den más puntos, pero alguien no puede pretender que sólo porque sacó un posgrado en otro campo, le den más puntos, como si no hubiera sido el punto de partida a sus estudios de grado.

Considera que tal vez la norma no es clara y se ha prestado para malas interpretaciones, pero es totalmente lógico y razonable lo que se buscó con esa norma.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación del profesor Luis Bernardo Villalobos Solano de la Escuela de Salud Pública, por no estar conforme con el puntaje otorgado en el rubro de "Condición Académica grado o título alcanzado", calificación No. 1468-6-99 del 8 de febrero de 1999 (oficio CEA-RA-151-99 del 16 de marzo de 1999).

2. El profesor Villalobos cuenta como grado previo a la Maestría en Salud Pública con una Licenciatura en Medicina, título por el cual no se puede asignar puntaje como grado en otro campo dado que sirvió como requisito de ingreso al programa de posgrado; y no cumpliría con lo que establece el artículo 47 inciso a) último párrafo del

Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual se transcribe a continuación: (oficio CEA-RA-151-99, del 16-3-99).

"En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computará el grado más alto obtenido en otro campo que sea diferente al primero y que no haya servido para llenar los requisitos de entrada al segundo".

3. La Oficina Jurídica recomienda declarar sin lugar el recurso planteado: dado que según el expediente el único grado previo con que contaba el recurrente antes de iniciar sus estudios de posgrado en salud pública, era la licenciatura en medicina y cirugía, y no es factible reglamentariamente otorgarle punto en el ítem "Grado en otro campo". (oficio OJ-746-99 del 17 de junio de 1999).

ACUERDA:

Rechazar el recurso interpuesto por el profesor Luis Bernardo Villalobos de la Escuela de Salud Pública, por no estar conforme con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico, en el rubro de "Condición Académica grado o título alcanzado", calificación No. 1468-6-99, del 8 de febrero de 1999.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión Especial nombrada para estudiar la propuesta del Consejo del SEP para que se modifiquen los "Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo", presenta el dictamen CE-DIC-28.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que el dictamen fue distribuido tardíamente, razón por la cual, no ha podido analizarlo a fondo; sin embargo, detectó un problema serio con los fondos de becas, debido a que existe en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes, un capítulo VII, referente a las becas de posgrado. Dicho capítulo, fue redacción de puño y letra del actual señor Rector, quien en ese entonces era Vicerrector de Investigación y del Decano del SEP, quien en ese momento era su persona. Después de pulirlo, se envió al Consejo Universitario y se aprobó incorporarlo en el Reglamento de Becas.

Agrega que a pesar de que se aprobó en 1988, ha sido letra muerta durante once años.

Indica que cuando se habla de adjudicación de becas se piensa solamente en los estudiantes de grado de la Universidad de Costa Rica y no en los estudiantes de posgrado, a pesar de que actualmente existen aproximadamente 2000 estudiantes de posgrado.

Señala que se solicitó la incorporación del artículo 7, con la intención de que los estudiantes de posgrado tuviesen acceso a las becas.

Manifiesta que en la propuesta, se establece que cada comisión de posgrado adjudique las becas, lo cual le corresponde a otra instancia, de modo que se está planteando un serio conflicto.

Por otra parte externa que solamente en la Universidad de Costa Rica, no se cuenta con becas para posgrado e indica que es imposible, con el costo de los programas de posgrado, llevarlo si no se dispone del financiamiento necesario.

Acota que esta es la razón por la cual los programas de posgrado cuentan con pocos estudiantes y la gran cantidad de tiempo del que requieren para graduarse.

Indica que propuso que la maestría fuese autofinanciada y que se incluyera una cláusula indicando que tuviesen la obligación de hacer docencia de grado.

Por lo expuesto anteriormente, solicita al señor Director, que se analice este asunto en la próxima sesión.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta su anuencia a retirar este asunto de la agenda y analizarlo en la próxima sesión, no sin antes hacer los comentarios generales sobre el tema.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. externa que está de acuerdo con lo solicitado por el Dr. Estrada, debido a que es un asunto que se ha discutido en repetidas ocasiones en comisiones y en el plenario.

Indica que le preocupa que los costos alcanzados por estos programas, son totalmente discriminantes por condición socioeconómica, de hecho, cuando el plenario discutió con los directores de estos programas, ellos afirmaron que los estudiantes, eran profesionales que ocupan cargos de jerarquía en diferentes instituciones.

Manifiesta que en una ocasión, planteó al plenario la comparación en cuanto al salario de contratación inicial de un profesor universitario licenciado y el costo total por semestre de una programa de posgrado y claramente se deduce que no podría darse el lujo de optar por un posgrado.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA externa que el tema de las becas, fue ampliamente discutido y planteado por la representación estudiantil, en las sesiones de la comisión que estudió el tema.

Señala que lamentablemente, como está planteado el dictamen, presenta dos puntos que son muy preocupantes y uno es el 5.1, donde se propone reducir el porcentaje mínimo que debía dar cualquier programa

de posgrado con financiamiento externo, de becas. Se propone modificar el 20%, porcentaje actual, que ya su vez es muy bajo; por un 10% del número de estudiantes matriculados.

Agrega que ese mecanismo de pisos que en realidad funciona como un tope en los programas de becas, es lo que hace que en la práctica no se aplique el reglamento de becas.

Manifiesta que en su oportunidad propusieron que expresamente, se aplicara el reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios, incluyendo los parámetros de exoneración del reglamento actual. Además recomendaron que éste trabajo lo realizaran el Sistema de Estudios de Posgrado y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien tiene las instancias encargadas de llevar a cabo la valoración de las condiciones socioeconómicas de los estudiantes.

El otro punto que les preocupa, es el 2.2., el cual a la letra dice:

"2.2. La actualización del costo base establecido en el inciso anterior, se realizará automáticamente, en el mismo porcentaje que tiene el aumento salarial de un catedrático con veinte años de servicio".

Lo establecido anteriormente, era que la actualización del costo del crédito, se actualizaría como se actualiza el costo del crédito en el grado, que ya es cuestionable, es decir, de acuerdo a la inflación.

Esta incorporación, es muy preocupante y no la comparten, por lo que no están dispuestos a apoyar la propuesta si este punto se mantiene; ya que se está supeditando el aumento del costo del crédito, del cobro que se le hace a los estudiantes, en función directa a los costos del aumento al salario de los profesores que imparten los programas de posgrado.

Ese criterio técnico, es totalmente contrario a los principios fundamentales de una universidad pública, es la negación de la universidad pública.

Agrega que el solo hecho de permitir ese portillo, es inaceptable. Si el argumento es que no se pueden financiar por sí mismos, los programas, dando becas a los estudiantes que la necesitan y fijando el costo del crédito en función de los parámetros de la universidad pública, prefiere que esos programas no existan, antes de que si se den programas elitizados que existen y le dan prestigio a la Universidad de Costa Rica, pero solamente serían accesibles para una pequeña población.

Manifiesta que la propuesta pretende solventar esas deficiencias, creando el fondo de beca, el cual se financiaría con los excedentes de los programas y con un porcentaje del fondo restringido No. 170, que aún no se ha definido.

Externa que si bien el fondo de becas es un gran avance, no se puede aceptar que esos programas subsistan, si no tienen garantizados por sí mismos, en el contexto de la universidad pública, la existencia de un financiamiento adecuado para el sistema de becas.

Reitera que la única forma de aplicar el reglamento de exoneraciones en cuanto a pago de matrícula y de becas de la Universidad de Costa Rica, para el posgrado, es que se modifique el sistema de mínimos y topes, con el que actualmente se otorgan las becas en esos programas.

Debe existir un mecanismo, que financie las becas y se universalice el acceso a ellas, como ocurre en el grado; o sea que cualquier estudiante que tiene los requisitos y condiciones académicas para estudiar en la Universidad de Costa Rica, tiene garantizado la exoneración y la beca, si demuestra que cuenta con las condiciones socioeconómicas para obtener ese beneficio.

EL ING. ROBERTO TREJOS le aclara al Sr. Villalta que la razón de ese 2.1, es porque los dineros que se perciban, por motivo de pago del crédito de los estudiantes de posgrado, en una gran proporción, se utiliza para hacer los pagos a los profesores.

Agrega que si se acepta la existencia de esos posgrados, se debe saber para qué existen, cual es su propósito y que se hacen bajo ese sistema debido a que la Universidad de Costa Rica, no los puede financiar.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que es un argumento muy peligroso, debido a que bajo ese mismo argumento, se puede plantear hacer una carrera privada de medicina, porque es bien sabido que la Universidad de Costa Rica, no cuenta con los recursos para cubrir la demanda de esta carrera.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que al parecer, la propuesta de cambio, se da con el fin de mejorar los salarios de los profesores. Solicita al plenario que den lectura al punto 4.2, el cual se refiere a salarios y complementos salariales. Se pretende algo tan inaudito como pagar por aparte a los profesores que laboren fuera de su jornada de trabajo, con salarios que se fijarán de un modo arbitrario y actuando en contra de lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico y las escalas salariales de la Universidad de Costa Rica. De ser aplicado, se estaría eliminando el concepto de universidad pública.

Agrega que se opone totalmente a la existencia de ese tipo de programas, cuyo único objetivo, es autofinanciar a los profesores que laboren, ya sean de la universidad o fuera de ella.

Seguidamente, indica que actualmente existen aproximadamente 150 programas de posgrado, de los cuales menos del 10% son autofinanciados.

De aplicarse lo solicitado, se estaría estableciendo una discriminación contra los profesores que laboran en los programas de posgrado financiados por la Universidad de Costa Rica.

Finalmente, manifiesta que existen lineamientos vigentes y si se trata de una modificación a los lineamientos, el procedimiento a seguir es sacar estos a consulta a la comunidad universitaria.

EL DR. WILLIAM BRENES externa que los posgrados son muy variados, por ejemplo hay posgrados como el doctorado en educación, salud pública, y por el contrario existen programas con un claro marketing en la prensa, por lo cual recomienda que se estudien esos programas y se definan cuales cumplen académicamente con la calidad y los principios universitarios.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que en el Estatuto Orgánico se menciona la responsabilidad de formar profesionales en todos los campos. O sea que parte de lo que hace la Universidad de Costa Rica es formar profesionales y garantizarles una formación que les permita incorporarse en el mercado de trabajo o en los medios de producción.

Agrega que esa parte de la función universitaria, es muy clara y se debe promover y aumentar las becas, las posibilidades de apoyo a los estudios, entre otros. Una vez que una persona se incorpora al mercado de trabajo, o al mundo productivo, su relación como miembro de sociedad con la Universidad de Costa Rica, cambia; esa persona puede ser un asalariado en términos diferentes al estudiante que continua en la universidad. Dentro de los criterios de equidad, esa persona que ya genera en el mundo productivo, adquiere una relación diferente con la universidad y debe de alguna forma retribuirle a la universidad su formación.

En el sistema normal esa retribución, se da vía el pago de impuestos, razón por la cual no hay una justificación, como la existente en otros países, de beca reembolsable a todo estudiante universitario. Proceso con el cual no está de acuerdo, debido a que en nuestra concepción de universidad, el sistema es diferente, es decir hay un mecanismo mediante el cual debería haber un pago justo de impuestos que alimente la universidad pública y que el presupuesto que se asigna, debe ofrecer todas las alternativas de estudio en la universidad.

Cuando se habla de los sistemas de posgrado, no consiste en completar la formación, sino en hacer más competitivos a los graduados universitarios en el medio productivo o mercado de trabajo, desde ese punto de vista, los mismos criterios de equidad dicen, esos estudiantes tienen un contrato social con la universidad, diferente a los de estudiantes de grado, razón que justifica la creación de posgrados financiados por los estudiantes; frente a los posgrados, que continúan formando parte de una formación académica.

Agrega que en muchas universidades, los programas de posgrado autofinanciados, no forman parte del sistema del sistema de posgrado, sino que pertenecen al sistema de educación permanente.

Se dan casos extremos, como por ejemplo la Universidad de Harvard, que crea escuelas especializadas, separadas de la estructura académica tradicional, para ofrecer este tipo de opciones.

Indica que se debe pensar en el impacto social, sobre el papel que tiene la universidad pública, si se renuncia a ese tipo de posgrados.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que lo planteado por el Dr. Macaya, hay una falacia de principio, porque todo estudiante que entra a un programa de posgrado es potencialmente productivo, pero no necesariamente lo es en ese momento, debido a que el mercado es cada vez más reducido para quien tiene solamente una licenciatura.

Por otra parte pregunta ¿qué se entiende por productivo?, Es acaso quien está ganando un salario. De ser así, si el costo de un crédito es de 15.000, lo cual corresponde a más del 10% del salario base de contratación, si lleva diez créditos, pagaría más de un salario completo.

Después de este desglose, se puede decir que ningún profesor universitario que inicia su etapa productiva, puede pagar el costo establecido.

Por otra parte, si existiera un adecuado sistema de becas y se aplicara a los estudiantes de posgrado que no tengan capacidad de pago.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que personalmente, no ha conocido de una fundamentación del por qué debe haber ese tipo de programas.

Agrega que nacieron por generación espontánea, basado en mejorar los ingresos de los profesores.

Considera que antes de presentar una nueva propuesta, se le debe solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado, que realice el trabajo de fundamentación.

Acota que esos programas no representan el 10% de los programas de posgrado existentes.

Manifiesta que en la propuesta, no hay ningún fundamento por parte del Sistema de Estudios de Posgrado para establecer el sistema que solicita.

Finalmente indica que en ese tipo de posgrados, se está dando un tipo de competencia mercantil con los programas que ofrecen las universidades privadas.

EL SR. JOSÉ Ma. VILLALTA manifiesta que actualmente un estudiante de licenciatura si logra

colocarse en un empleo, este no le ofrecerá excelentes garantías, además de ello probablemente, ya se han independizado necesariamente de sus padres, o hayan formado un hogar, el cual deben mantener.

Agrega que no se puede hacer la división de diferentes tipos de disciplina de posgrado, porque todas deben orientarse a una función social. Además, esa división de orientación de más, o menos académica o de mercado laboral, depende de la formación que reciba el profesional para orientarlo a buscar una mayor justicia social o a contribuir al desarrollo del país.

Estima que la Universidad debe orientarse a brindar la oportunidad de estudiar y de prepararse mejor a cualquier persona y que se oriente a beneficiar al país.

Con respecto a sí deben existir o no, ese tipo de programas, la comisión que analizó el caso y se trató de buscar su existencia, sin que nieguen a la Universidad y se planteó que si se logra garantizar un verdadero sistema de atención socioeconómica, que sea universal y que garantice a toda persona con méritos académicos tener acceso al programa, se puede tolerar su existencia.

Finalmente considera que estos programas podrían existir si se da prioridad al interés de la Universidad, más allá del criterio puramente mercantil.

Agrega que si estos programas para existir, tienen que atender las reglas del mercado y los caprichos económicos de profesores, que además de trabajar tiempo completo en la Universidad, quieren un alto y jugoso sobresueldo similar al que le pagaría la universidad privada. Si esa es la lógica para funcionar, nunca se podrían cubrir los costos de esos programas.

Si se pudiera garantizar una lógica distinta, se podría buscar la forma de financiar esos programas, debido a que se podría contar con personas comprometidas con la universidad y con brindar una función social.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que sería importante invitar a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado para ahondar en el tema.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que hay una decisión institucional y todo un proceso que se inicia en el Consejo Universitario, de evaluar la pertinencia de las licenciaturas. Agrega que se hizo una consulta a todas las unidades académicas por indicación del Consejo Universitario, en la cual las unidades académicas debían indicar en que condiciones es, o no posible eliminar las licenciaturas.

Considera que las licenciaturas como grado, tendrá vida limitada debido a que el esquema de la evolución de las universidades indica un sistema de bachillerato, maestría y doctorado.

Agrega que la responsabilidad es hacia un buen bachillerato y los recursos liberados pasarían a fortalecer el posgrado.

Acota que la Universidad de Costa Rica tiene un sistema de estudios de posgrado, en que se asume como universidad pública y ofrece las alternativas de formación de posgrado en sus programas regulares, no autofinanciados y que va dirigido a aquellas personas que no forman parte del sector productivo y que tiene limitaciones. Ese es el posgrado que se debe fortalecer.

Indica que para la Universidad de Costa Rica es fundamental ofrecer un sistema de estudios de posgrado, bien articulado, con becas abierta, con criterios muy parecidos a los utilizados en grado para el otorgamiento de becas.

Por otra parte, los programas de posgrado con financiamiento complementario, son una realidad en la Universidad de Costa Rica. Considera que actualmente es más oportuno regularlos y de ser el caso regularlos hacia su desaparición, pero no se les puede dejar solos en este momento.

Externa que nunca aceptaría que estos posgrados con financiamiento complementario se conviertan en un mecanismo de sobresueldos únicamente. Deben ser posgrados que mediante el pago que hacen los estudiantes se financie el costo de los profesores, no los sobresueldos, punto fundamental que cambia el enfoque de la situación.

Añade el DR. GABRIEL MACAYA que hay varios elementos que son importantes y deben tener en cuenta dos ángulos de este asunto. Uno, que es el de política general, respecto a los programas de posgrado con financiamiento complementario, y se debe profundizar sobre el fondo del tema, y otro, que es una realidad que hay programas funcionando con compromisos a mediano y largo plazo y que no pueden seguir funcionando sin regulación. Esa regulación puede ser de salida hacia el cierre pero es impostergable la regulación. Hay compromisos con los estudiantes y demás aspectos y se debe buscar un mecanismo que regule adecuadamente, en este momento, esa actividad, pero se debe saber exactamente con qué se cuenta. Puede ser también un proceso de transformación. Sin embargo, lo más grave de los posgrados con financiamiento complementario es que se conviertan en competencia y debilitadores de los otros posgrados cuando, como bien lo dijo el Dr. Luis Estrada, el esquema debería ser tal que sean reforzadores de los otros posgrados que pudieran ofrecer, más ampliamente, con becas y otros beneficios, siguiendo ese modelo que cree que es el que tiene alguna claridad porque los otros son muy complejos. ¿Qué factibilidad tiene el modelo? Muy difícil puesto que la Caja aduce que ellos dan una gran parte de la infraestructura que soporta esos posgrados y que por lo tanto deberían recuperar la mayoría de lo que se paga por esos posgrados y que la Universidad de Costa Rica

lo único que hace es prestar un cuadro académico para ellos. Obviamente la Universidad de Costa Rica no está de acuerdo con la argumentación y habido todo un mecanismo mediante el cual ya los estudiantes de especialidades médicas están pagando y parte de ese pago ingresa a la Universidad de Costa Rica, aunque todavía es parte de litigios variados que se ventilan en los Tribunales de Justicia.

De modo que todo el tiempo deben tener muy presentes esas dos vertientes en cuanto a eso. En su concepto, lo fundamental es que deben buscar mecanismos, de esta discusión, que fortalezcan el sistema de estudios de posgrado de la Universidad de Costa Rica, como sistema independiente de los posgrados con financiamiento complementario. El Sistema de Estudios de Posgrado(S.E.P.) debe fortalecerse y esas cosas se deben explicitar más porque, muchas veces, olvidan las acciones que toman como Consejo Universitario. Esa consulta que se hizo a la comunidad universitaria respecto a las licenciaturas y cuyas respuestas transmitió sistemáticamente al Consejo Universitario. Algunas unidades académicas, entre ellas las Escuelas de Ingeniería, demostraron por qué, en este momento, dentro del mercado y del esquema de los Colegios Profesionales no pueden desaparecer. No sabe qué pasaría en Farmacia, en Microbiología y en otras. Pero en otros lados sí podrían desaparecer esas licenciaturas. Entonces hay que retomar la iniciativa que tuvo el Consejo Universitario para explicitar la política que hay detrás de esa consulta, porque no es simplemente conocer la opinión de las escuelas sobre la licenciatura, porque eso tiene un objetivo muy claro. El objetivo de esa consulta es reforzar el posgrado y no es economizar recursos. Es tener la posibilidad de reasignar recursos al posgrado y es fundamental.

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que cuando la Comisión remitió esta propuesta fue para que el Plenario se abocara a su análisis porque es un asunto que no podía quedar ad eternum. Piensa que lo ocurrido acá trasciende ese punto para hacer un análisis muy general del asunto, pero que es necesario en la Universidad de Costa Rica, en torno al Sistema de Estudios de Posgrado(S.E.P.) El Consejo debe tomar decisiones sobre este tema porque no puede hacerlo una Comisión y piensa que el trabajo que debe darse en una Comisión Plenaria por las implicaciones que tiene para la vida universitaria.

Es importante invitar, en algún momento, a la Dra. María Pérez, quien tiene valiosos puntos de vista sobre este asunto.

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere que se tome un acuerdo sobre este asunto.

EL ING. ROBERTO TREJOS sugiere que se continúe el análisis de este asunto en una próxima sesión. Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA continuar analizando este asunto en una próxima sesión.

A las once horas se levanta la sesión.

**ING. ROBERTO TREJOS
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*